CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 21 de mayo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTÍNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.534

RADICADO:	**27001333300420110057300**
EJECUTANTE:	**MANUEL LEONIDAS PALACIOS CORDOBA**
EJECUTADO:	**NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR**
NATURALEZA:	**EJECUTIVO**
ASUNTO:	**AUTO ORDENA TRAMITE**

Mediante auto de sustanciación No. 198 de fecha 24 de marzo de 2021 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por los Bancos BBVA y popular respecto del porque no se aplicó la medida de embargo y retención decretada en este asunto.

En virtud de ello, el apoderado de la parte ejecutante manifestó que le corresponde de oficio al Despacho pronunciarse acerca de sí procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. se dispondrá que, por secretaria, se le informe a los Bancos BBVA y popular, que el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto por el Tribunal Administrativo del Chocó mediante auto interlocutorio No. 496 de fecha 22 de junio de 2018, corresponde a que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito contenido en una sentencia, lo cual hace parte de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008.

En consecuencia, se

DISPONE:

UNICO: POR SECRETARIA, infórmesele a los Bancos BBVA Y POPULAR que el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto

por el Tribunal Administrativo del Chocó mediante auto interlocutorio No. 496 de fecha 22 de junio de 2018, corresponde a que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito contenido en una sentencia, lo cual hace parte de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

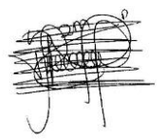

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 25, el presente auto.

Hoy 24 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m.

_____YC_____
Secretaria